



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P.)

ESTADO NÚMERO: 034		FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE FEBRERO DE 2023				
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO PONENTE	ENLACE
05 045 31 05 002 2022 00184 01	Hipólito Mena Palacios	Colpensiones	Ordinario	Auto del 27-02-2023. Admite consulta	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN	
05376 31 12 001 2019 00062 01	Erick Fernando Muñoz Serna	María Otilia Tabares Sánchez	Ordinario	Auto del 24-02-2023. Cúmplase lo resuelto por el superior.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN	
05615 31 05 001 2018 00282 01	Luis Daniel Naranjo Álvarez	Corporación Industrial Minuto de Dios y otros	Ordinario	Auto del 24-02-2023. Cúmplase lo resuelto por el superior.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN	

05-615-31-05-001-2019-00498-00	Jesús María Agudelo Tamayo	Colpensiones	Ordinario	Auto del 27-02-2023. Admite consulta	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-615-31-05-001-2019-00512-00	José Omar Herrera	Fundación Social Monseñor Uribe Jaramillo	Ordinario	Auto del 27-02-2023. Admite consulta	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-615-31-05-001-2022-00287-01	Fast Colombia S.A.S	Jhon Fredy Torres Muñoz	Fuero Sindical	Auto del 17-02-2023. Confirma	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05440-31-12-001-2018-00289-01	Liceth Johana Jaramillo y otra	Sotramar S.A.	Ordinario	Auto del 27-02-2023. Inadmite recurso	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05045 31 05 002 2019 00191 01	Gustavo Adolfo Hernández	Colpensiones y otros	Ordinario	Auto del 27-02-2023. Cúmplase lo resuelto por el Superior.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	



ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Liceth Johana Jaramillo y otra
DEMANDADO: Sotramar S.A.
PROCEDENCIA: Juzgado Civil-Laboral del Circuito de
Marinilla
RADICADO ÚNICO: 05440-31-12-001-2018-00289-01
AUTO: 023-2023
DECISIÓN: Inadmite recurso

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La Sala Primera de Decisión Laboral integrada por los magistrados NANCY EDITH BERNAL MILLAN, HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO y WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN se constituyó en audiencia pública a fin de dilucidar y proferir el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO ESCRITURAL No. 023-2023

APROBADO POR ACTA N.º 059

1. OBJETO

Resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la demandada Sotromar S.A., contra la sentencia proferida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Marinilla el 20 de octubre del año 2022, dentro del proceso de la referencia.

2. TEMA

Inadmite recurso de apelación – Derecho de postulación

3. ANTECEDENTES

En la celebración de la audiencia de juzgamiento del citado proceso, el representante legal de la parte demandada, el cual no ostenta la calidad de abogado, interpuso recurso de apelación contra la providencia de marras.

4. CONSIDERACIONES

Para abordar el tema objeto de examen, es pertinente recordar el artículo 33 del CPTSS el cual reza que, para litigar en causa propia o ajena se requiere ser abogado inscrito, y aclara a su vez que las partes pueden actuar por sí mismas, sin la intervención de abogados en procesos de única instancia. Norma esta que al igual que el artículo 73 del CGP aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. el cual establece: *“Derecho de postulación las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Teniendo en cuenta lo anterior, pasa la Sala, a hacer el estudio preliminar de las normas citadas en precedencia.

Al formularse el recurso de apelación, es claro que las partes en el presente proceso, por tratarse de uno de primera instancia deben ser representadas por abogados inscritos, por lo cual en este caso el señor Oscar Mauricio Salazar Parra representante legal de la parte demandada Sociedad Transportadora de Marinilla Sotramar S.A., no ostenta la calidad de abogado y por lo tanto no está facultado para recurrir la sentencia de primera instancia.

Por los argumentos que se han dejado consignados, el representante legal carece de derecho de postulación, así como el recurso presentado por este, por lo que no es susceptible de ser admitido por esta Sala.

En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

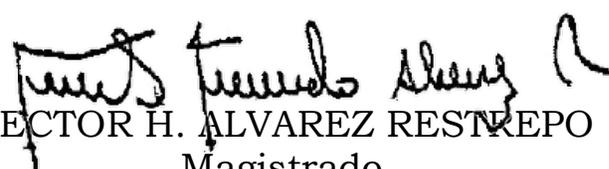
PRIMERO: INADMITIR el recurso de la referencia, remitido por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Marinilla.

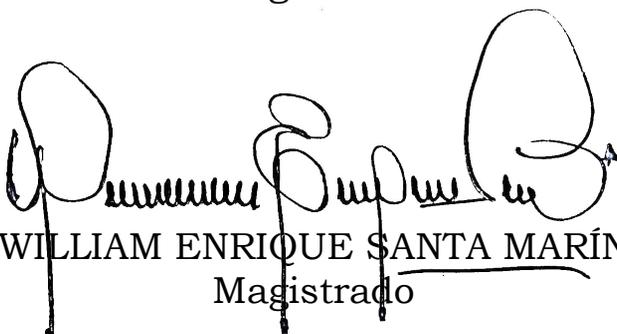
Sin costas en esta instancia.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS ELECTRONICOS.

Los Magistrados,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 034

En la fecha: 28 de febrero
de 2023



La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

**Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-
LEVANTAMIENTO DE FUERO**
Demandante: FAST COLOMBIA S.A.S
Demandado: JHON FREDY TORRES MUÑOZ
**Procedencia: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIONEGRO**
Radicado: 05-615-31-05-001-2022-00287-01
Acta: 2023-049
Decisión: CONFIRMA DECISIÓN

Medellín, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Siendo las cuatro y media de la tarde (04:30 pm) de la fecha, se constituyó la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior Antioquia, con el objeto de decidir el recurso que para hoy está señalado dentro del proceso especial de fuero sindical promovido por **FAST COLOMBIA S.A.S** en contra del señor **JHON FREDY TORRES MUÑOZ** y como tercero interviniente la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMAS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL SECTOR AEROCOLOMBIANO ACAV**. Expediente recibido por la oficina de apoyo judicial el pasado 02 de febrero de 2023. El Magistrado ponente, doctor **HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO** declaro abierto el acto.

Previa deliberación de los Magistrados que integran la Sala y de conformidad con el acta de discusión de proyectos **Nº 049** acordaron la siguiente providencia:

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido del 01 de diciembre de 2022, el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, aprobó la liquidación de costas procesales en la suma de \$10.000.000, teniendo en cuenta que mediante sentencia de segunda instancia proferida por esta Sala el 07 de octubre de 2022, se condenó en costas procesales en contra de la empresa demandante y a favor del trabajador demandado en 10 SMLMV.

APELACIÓN

Inconforme con la decisión tomada por la *A quo*, la apoderada de la empresa demandante presentó recurso de apelación indicando que el despacho liquidó erróneamente las agencias en derecho de segunda instancia, en un valor de diez millones de pesos, sin dar cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo PSA A16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que resulta evidente que la condena en costas por parte del despacho a su representada resulta excesiva y no cumple con lo establecido en el acuerdo mencionado, pues no se entiende como un proceso en el cual su representada resulta condenada a pagar la suma de diez millones de pesos, acarrea una condena de esa magnitud y menos aun cuando la liquidación de costas elaborada por el juzgado, excede lo dispuesto en el Acuerdo para la condena.

CONSIDERACIONES:

La competencia de esta Corporación para conocer del presente proceso, está dada por los puntos que son objeto de apelación.

La inconformidad radica en la fijación de las agencias en derecho de primera instancia, pues el recurrente considera que las mismas se tasaron por encima de los límites legales.

Con relación a la norma aplicable al presente caso, ha de atenderse a lo establecido en **el Acuerdo PSAA1610554 del 5 de agosto de 2016** de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se establecen las tarifas en procesos declarativos en general, especificando que para aquellos de primera instancia, en donde el asunto carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, se fijara como agencias entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a esta Colegiatura determinar si las agencias en derecho que en su momento se fijaron, encuadran en lo establecido en el referido compendio o, en caso contrario, si deben ser modificadas.

Es menester precisar que la norma citada no puede estudiarse e interpretarse aisladamente, pues se observa que el Artículo 2° del citado Acuerdo al hacer alusión a los criterios en los cuales debe basarse el juzgador para tasar las agencias en derecho, indica que:

Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Por lo tanto, el juzgador cuenta con diferentes pautas para determinar la suma correspondiente a las agencias en derecho y que lo hace de una manera discrecional pero dentro de los límites legales enunciados.

En el presente asunto, se recuerda que en segunda instancia se revocó el fallo de primera, y en su lugar, se negó la autorización del levantamiento del fuero sindical del trabajador demandado y, por ende su despido. Fijando como agencias en derecho en contra de la empresa demandante en la suma de 10 SMLMV, el máximo establecido para procesos que carezcan de cuantía, conforme al citado acuerdo.

Ahora, como se indicó, en los procesos donde no se determinó cuantía, siendo este el caso de no autorización del levantamiento del fuero del trabajador demandado, permite al operador jurídico moverse entre el rango **de 1 a 10 SMLMV**, luego, en este asunto, la A Quo al cumplir con lo dispuesto por la Sala, liquidó las agencias en la

Demandante: FAST COLOMBIA S.A.S

Demandado: JHON FREDY TORRES MUÑOZ

suma de \$10.000.000, lo que corresponde a 10 SMLMV del 2022, año en que se profirió la sentencia y se aprobaron las costas, por lo tanto, se considera que dicha suma se encuentra acorde a los límites legales, aunado que está conforme a la gestión proactiva del abogado de la parte demandada desde que se inició el proceso, además de aspectos como la naturaleza jurídica del debate planteado, la duración del proceso y, el resultado obtenido, que fue favorable en todo sentido a los intereses del trabajador aforado, se infiere claramente que lo impuesto por la A Quo está correcto.

En esa medida, considera la Sala razonable el monto fijado por agencias en derecho, por lo que no hay lugar a modificación, imponiéndose en consecuencia la **confirmación** de la decisión.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,**

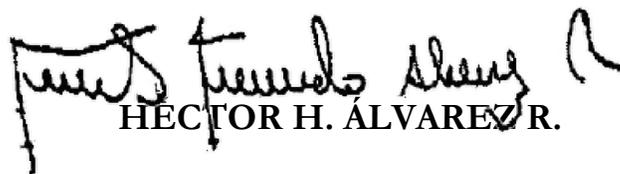
RESUELVE:

Se **CONFIRMA** la providencia impugnada, de fecha y origen conocidos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Sin costas en esta instancia.

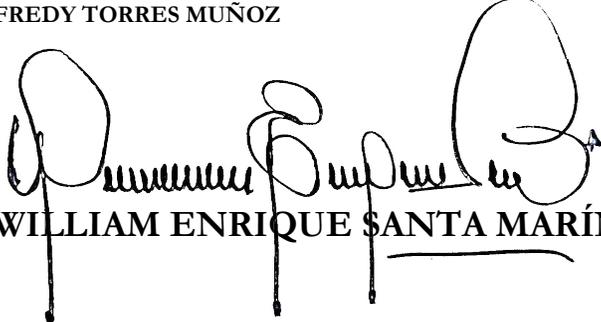
Se notifica lo resuelto en **ESTADOS VIRTUALES** de la página web de la Rama Judicial. Se ordena devolver el expediente digital al Juzgado de origen. Se termina la audiencia y en constancia se firma,

Los Magistrados,


HECTOR H. ALVAREZ R.

Demandante: FAST COLOMBIA S.A.S

Demandado: JHON FREDY TORRES MUÑOZ



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 034

En la fecha: 28 de febrero
de 2023



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: José Omar Herrera
Demandado: Fundación Social Monseñor Uribe Jaramillo
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2019-00512-00
Decisión: Admite grado jurisdiccional de Consulta

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1ro del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta, al ser la sentencia de primera instancia totalmente adversa a la parte demandante José Omar Herrera, en decisión proferida el día (15) quince de febrero de 2023 por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3º del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 034

En la fecha: 28 de febrero
de 2023



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jesús María Agudelo Tamayo
Demandado: Colpensiones
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2019-00498-00
Decisión: Admite grado jurisdiccional de Consulta

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1ro del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta, al ser la sentencia de primera instancia totalmente adversa a la parte demandante Jesús María Agudelo Tamayo, en decisión proferida el día (15) quince de febrero de 2023 por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3º del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 034

En la fecha: 28 de febrero
de 2023



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvase proveer.

EDGAR DE JESÚS SANCHEZ CARMONA
Citador

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario Laboral
Demandante : Luis Daniel Naranjo Álvarez
Demandado : Corporación Industrial Minuto de Dios y otros
Radicado Único : 05615 31 05 001 2018 00282 01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual, NO CASÓ la sentencia dictada el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Magistrado;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvase proveer.

EDGAR DE JESÚS SANCHEZ CARMONA
Citador

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario Laboral
Demandante : Erick Fernando Muñoz Serna
Demandado : María Otilia Tabares Sánchez
Radicado Único : 05376 31 12 001 2019 00062 01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual declaró DESIERTO el recurso de Casación interpuesto contra la sentencia dictada el seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Magistrado;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Hipólito Mena Palacios
DEMANDADO : Colpensiones
PROCEDENCIA : Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2022 00184 01
RDO. INTERNO : SS-8327
DECISIÓN : Admite consulta y ordena traslado

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta del fallo, en virtud de la condena impuesta a la AFP COLPENSIONES.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado, se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

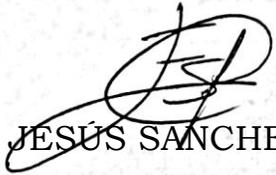

HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 045 31 05 002 2022 00184 01

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa el expediente al Despacho de la Magistrada Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso extraordinario de casación. Sírvase proveer.


EDGAR DE JESÚS SANCHEZ CARMONA
Citador



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Gustavo Adolfo Hernandez
Demandado: Colpensiones y otros
Radicado Único: 05045 31 05 002 2019 00191 01

Atendiendo la constancia anterior, se dispone CÚMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual CASA la sentencia dictada el 24 de septiembre de 2020, por el Tribunal Superior de Antioquia en el proceso de la referencia y dispuso su devolución al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 034

En la fecha: 28 de febrero
de 2023


La Secretaria